

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y ARMONIZADO, DE LOS SERVICIOS DE REDACCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN, Y EL ENCARGO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS DE LA AMPLIACIÓN DE LOS DEPÓSITOS DEL CENTRO DE RESTAURACIÓN Y CONSERVACIÓN (2CR) DE LA FILMOTECA DE CATALUNYA, UBICADA EN EL PARC AUDIOVISUAL DE CATALUNYA, EN TERRASSA

Expediente núm.: ICEC-2025-636

ÍNDICE

QUADRE DE CARACTERÍSTIQUES 1

I. DISPOSICIONS GENERALS 5

Primera.- Objecte del contracte	5
Segona.- Necessitats administratives que cal satisfer i idoneïtat del contracte	5
Tercera.- Dades econòmiques del contracte i existència de crèdit	6
Quarta.- Termini de durada del contracte	8
Cinquena.- Règim jurídic del contracte	9
Sisena.- Admissió de variants	10
Setena.- Tramitació de l'expedient i procediment d'adjudicació	10
Vuitena.- Mitjans de comunicació electrònics	10
Novena.- Aptitud per contractar	12
Desena.- Solvència de les empreses licitadores	13

II. DISPOSICIONS RELATIVES A LA LICITACIÓ, L'ADJUDICACIÓ I LA FORMALITZACIÓ DEL CONTRACTE 14

Onzena.- Presentació de documentació i de proposicions	14
Dotzena.- Mesa de contractació	21
Tretzena.- Comitè d'experts	22
Catorzena.- Determinació de l'oferta més avantatjosa	22
Quinzena.- Classificació de les ofertes i requeriment de documentació previ a l'adjudicació ..	24
Setzena.- Garantia definitiva	26
Dissetena.- Decisió de no adjudicar o subscriure el contracte i desistiment	27
Divuitena.- Adjudicació del contracte	28
Dinovenen.- Formalització i perfeccionament del contracte	28

III. DISPOSICIONS RELATIVES A L'EXECUCIÓ DEL CONTRACTE..... 30

Vintena.- Condicions especials d'execució	30
Vint-i-unena.- Execució i supervisió dels serveis	30
Vint-i-dosena.- Programa de treball	30
Vint-i-tresena.- Compliment de terminis i correcta execució del contracte	30
Vint-i-quatre.- Persona responsable del contracte	31
Vint-i-cinquena.- Resolució d'incidències	31
Vint-i-sisena.- Resolució de dubtes tècnics interpretatius	31

IV. DISPOSICIONS RELATIVES ALS DRETS I OBLIGACIONS DE LES PARTS 31

Vint-i-setena.- Abonaments a l'empresa contractista	31
Vint-i-vuitena.- Responsabilitat de les empreses contractistes	33
Vint-i-novena.- Altres obligacions de les empreses contractistes	33
Trentena.- Prerrogatives de l'ICEC	36
Trenta-unena.- Modificació del contracte	36
Trenta-dosena.- Suspensió del contracte	37
Trenta-tresena.- Clàusula ètica	37
Trenta-quatre.- Protecció de dades personals	38

V. DISPOSICIONS RELATIVES A LA SUCCESSION, CESSIO, LA SUBCONTRACTACIO I LA REVISIO DE PREUS DEL CONTRACTE	40
Trenta-cinquena. Successió i cessió del contracte	40
Trenta-sisena. Subcontractació	41
Trenta-setena. Revisió de preus	44
VI. DISPOSICIONS RELATIVES A L'EXTINCIÓ DEL CONTRACTE	44
Trenta-vuitena. Recepció i liquidació	44
Trenta-novena. Termini de garantia i devolució o cancel·lació de la garantia definitiva	44
Quarantena. Resolució del contracte	44
VII. RECURSOS, MESURES PROVISIONALS I SUPÒSITS ESPECIALS DE NUL·LITAT CONTRACTUAL	45
Quaranta-unena. Règim de recursos	45
Quaranta-dosena. Arbitratge	46
Quaranta-quatrena. Règim d'invalidesa	46
Quaranta-cinquena. Jurisdicció competent	46
ANNEX 1	47
ANNEX 2	49
ANNEX 3	52
ANNEX 4	54
ANNEX 5	58

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS

A. Objeto

Descripción: Servicio de redacción del proyecto arquitectónico, que incluye los siguientes conceptos: redacción del proyecto básico, ejecutivo, y el encargo de la dirección de obras de la ampliación de los depósitos documentales del centro de restauración y conservación (2CR) de la Filmoteca de Catalunya, ubicada en el edificio I, BA L1, Carretera BV-1274 Km.1, del Parc Audiovisual de Catalunya, en Terrassa.

Lotes: La división en diferentes lotes del contrato de la redacción del proyecto básico y de ejecución, y el encargo de la dirección de obras de la ampliación de los depósitos del centro de Restauración y Conservación (2CR) de la Filmoteca de Catalunya, ubicada en el Parc Audiovisual de Catalunya, de Terrassa, se considera inviable técnicamente por la propia naturaleza de los servicios que se han realizado. Se trata de una redacción de un proyecto complejo e integral, y de la dirección de la obra correspondiente a este proyecto, con una finalidad concreta y definida, que prevé su ejecución de forma unitaria.

Por otra parte, el encargo de la redacción del proyecto y la dirección de la obra correspondiente al proyecto no puede ser dividido en diferentes lotes, puesto que debe ser realizada por un único contratista. En caso contrario, si se dividiera la ejecución, sería muy dificultosa desde el punto de vista técnico y el resultado podría ser perjudicial para la Administración.

CÓDIGO CPV: 71242000-6 Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos y 71520000-9 Servicios de supervisión de obras.

B. Datos económicos del contrato

B1. Determinación del precio: a tanto alzado.

B2. Valor estimado del contrato: 290.532,67 € (IVA excluido)

Método de cálculo del VEC (art. 101.5 de la LCSP):

Para la determinación del VEC se han tenido en cuenta los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Este valor estimado del contrato incluye la previsión de un 20% de modificaciones previstas.

Honoraris tècnics	Subtítol (IVA exclòs)	Total (IVA exclòs)
Arquitectura		242.110,56 €
	Redacció del Projecte Bàsic	87.159,80 €
	Redacció del Projecte Executiu	75.054,27 €
	Direcció d'obra	67.790,96 €
	Final d'obra	12.105,53 €
Preu màxim licitació	242.110,56 €	242.110,56 €
	20% de possibles modificacions del contracte	48.422,11 €
VALOR ESTIMAT DEL CONTRACTE		290.532,67 €

B3. Presupuesto base de licitación: 292.953,78 € (IVA incluido).

Honoraris desglossats per fases	Total (IVA exclòs)	Total (IVA inclòs)
Redacció del Projecte (Bàsic i Executiu)	162.214,08 €	196.279,03 €
Direcció d'obra i final d'obra	79.896,48 €	96.674,75 €
Preu màxim licitació	242.110,56 €	292.953,78 €

C. Existencia de crédito:

C1. Partida presupuestaria: D/610000101/443A/0000.

C2. Expediente de alcance plurianual: sí,
Aprobado por el Consejo de Administración del ICEC el 30 de abril de 2025.

Distribución de las anualidades:

El total del gasto plurianual propuesto de los honorarios queda desglosado en las siguientes anualidades:

Anualitat	IVA exclòs	IVA inclòs	Concepte
Anualitat 2025	162.214,08 €	196.279,03 €	Inclou el projecte bàsic i el projecte executiu
Anualitat 2026	22.596,99 €	27.342,35 €	Inclou 4 mesos de direcció d'obres
Anualitat 2027	57.299,50 €	69.332,39 €	Inclou 8 mesos de direcció d'obra i final d'obra
Preu màxim licitació	242.110,56 €	292.953,78 €	

D. Plazo de duración del contrato:

Plazo de duración: El plazo de ejecución de la entrega del proyecto será de siete meses a partir de la fecha de firma del contrato. El plazo de ejecución de la dirección de obras será el plazo previsto de ejecución de las obras que definirá el proyecto que se va a encargar. Se estima orientativamente en torno a los 12 meses.

Posibilidad de prórrogas y plazo: no.

E. Variantes:

No.

F. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación:

Forma de tramitación: ordinaria (art. 116 y siguientes LSCP).

Procedimiento de adjudicación: abierto armonizado (arts. 156 a 158 LSCP).

Presentación de ofertas mediante la herramienta Sobre Digital: sí.

G. Solvencia económica y financiera/solvencia técnica:

G1. Solvencia económica y financiera y técnica o profesional (según el artículo 87 LCSP y recogida en el anexo 2 del presente pliego):

- Volumen anual de negocio referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años finalizados y que deberá ser, como mínimo, de 100.000,00 euros.
- La solvencia técnica está detallada en el anexo 2.

G2. Adscripción de medios materiales o personales a la ejecución del contrato: todos los materiales y personal necesario para la realización del contrato irán a cargo del adjudicatario.

G3. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad o gestión medioambiental: no.

H. Criterios de adjudicación

1. Oferta económica: hasta 40 puntos.
2. Experiencia de los técnicos propuestos: hasta 30 puntos, desglosados en:
 - 2.1. Arquitecto/a proyectista y director/a de la obra: hasta 10 puntos.
 - 2.2. Responsable del área de instalaciones y actividad: hasta 20 puntos.
3. Cronograma: hasta 20 puntos.
4. Reducción de plazo de ejecución previsto para la redacción y entrega del proyecto ejecutivo final: hasta 10 puntos.

I. Otra documentación que deben presentar las empresas licitadoras o las empresas propuestas como adjudicatarias:

No.

J. Unidad encargada del seguimiento y la ejecución del contrato:

Servicios Generales.

K. Garantía definitiva:

Sí. Importe: el 5% del importe de adjudicación (IVA excluido).

Forma de constitución: mediante retención de precio, en efectivo o en valores de deuda pública; con aval o mediante contrato de seguro de caución.

L. Condiciones especiales de ejecución:

La empresa contratista debe adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que se establecen en la cláusula 33 de este pliego.

La empresa adjudicataria debe cumplir con las prácticas ambientales legalmente establecidas, incluyendo un protocolo de gestión de residuos para productos químicos, útiles y elementos de rechazo.

La empresa adjudicataria deberá facilitar por escrito, a requerimiento del responsable del contrato, la documentación necesaria para que el ICEC pueda llevar un control del cumplimiento de estas condiciones.

M. Modificación del contrato prevista:

Sí, hasta el 20%. Las causas que determinarán las modificaciones están recogidas en la cláusula 3a.

N. Cesión del contrato

Sí.

O. Subcontratación:

Sí, debe indicarse qué parte del contrato se subcontratará.

P. Revisión de precios:

No.

Q. Plazo de garantía:

El plazo de garantía será de 24 meses, a partir de la fecha del acta de recepción de las obras, para garantizar la correcta ejecución de la obra.

R. Visita obligatoria para los licitadores

Con el fin de facilitar la realización de la oferta a presentar por las empresas licitadoras y la adecuación de esta al solicitado por la unidad contratante, las empresas licitadoras tendrán que visitar obligatoriamente el edificio objeto de esta propuesta de contratación.

Las empresas licitadoras, como máximo siete días naturales antes de la fecha máxima de entrega de la propuesta de licitación, tendrán que dirigir su petición por correo electrónico a la dirección adiazp@gencat.cat indicando estas informaciones:

- Razón social y el NIF de la empresa que se presenta, si dispone de uno. Si se presenta como una UTE, debe indicarse que se presenta como tal y los nombres de todas las empresas.
- Nombre, apellidos y DNI de las personas que asistirán a la visita (máximo dos personas por empresa o UTE).

El ICEC enviará un correo de respuesta mediante el cual se concretará fecha y hora para visitar el edificio objeto de la intervención.

La visita se realizará como máximo cinco días naturales antes de que finalice el plazo de entrega de la propuesta por parte de los licitadores. No se admitirán peticiones de visita fuera del plazo establecido, así como tampoco se repetirá ninguna visita, sino que únicamente se realizará una de acuerdo con el calendario establecido.

El ICEC expedirá, una vez realizada la visita, un certificado acreditativo de la misma, que incorporó a la documentación del expediente.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera. Objeto del contrato

1.1 El objeto de este contrato es el servicio de redacción del proyecto arquitectónico, que incluye los siguientes conceptos: redacción del proyecto básico, ejecutivo, y el encargo de la dirección de obras de la ampliación de los depósitos documentales del centro de restauración y conservación (2CR) de la Filmoteca de Catalunya, ubicada en el edificio I, BA L1, Carretera BV-1274 Km.1, del Parc Audiovisual de Catalunya, en Terrassa.

1.2 Los CPV son 71242000-6 Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos y 71520000-9 Servicios de supervisión de obras, de acuerdo con el Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

Segunda. Necesidades administrativas por satisfacer e idoneidad del contrato

El 2CR, Centro de Conservación y Restauración de la Filmoteca de Catalunya, es un equipamiento diseñado en 2008, con los principales objetivos de recuperar, preservar, catalogar, restaurar y difundir el patrimonio fílmico catalán. La referencia catastral del inmueble donde se realizará la obra es 002322800DG10F0001HR.

Se trata de un edificio de dos plantas, con un total de 2.195 m² de superficie construida. La planta baja, a pie de calle, con 765 m², es el espacio donde se realizan las tareas ligadas a los materiales, desde su recepción, inspección, adecuación, catalogación, ingesta, etc., hasta llegar a su digitalización o restauración. La planta subterránea, con 1.430 m², está destinada a los depósitos de larga conservación de los materiales fotoquímicos.

En 2008, en la fase de redacción del proyecto del nuevo edificio, ya se previó la posibilidad de realizar una futura ampliación de este sótano, con el objetivo de llevarla a cabo en el momento que fuera necesario, para poder doblar su superficie y así aumentar la capacidad disponible para almacenamiento.

Actualmente, el espacio de estos depósitos es insuficiente para el volumen de documentos a almacenar. Parte de los documentos y materiales propiedad de la Filmoteca de Catalunya se han tenido que almacenar en diferentes archivos y almacenes de terceros por falta de espacio en los depósitos del 2CR. Además, la Filmoteca sigue recibiendo donaciones de archivos y materiales a guardar y preservar.

La ampliación del sótano del 2CR se plantea como solución para incrementar el espacio de almacenamiento de la Filmoteca de Catalunya y poder disponer de un único espacio unificado en el que guardar y preservar toda la documentación y materiales.

Esta ampliación se realizará de forma que se dé continuidad al edificio existente, manteniendo la coherencia de los criterios constructivos y teniendo en consideración las instalaciones existentes para definir la mejor solución de continuidad con las preexistencias.

La ampliación deberá garantizar la seguridad estructural del edificio existente, incluyendo, en su caso, la rehabilitación de la estructura interior que se vea afectada y la adecuación de los cimientos que sean necesarios.

Para poder hacer la ampliación del inmueble y adaptarlo a las nuevas necesidades, debe redactarse un proyecto técnico y realizar la posterior dirección de obras. Se estima un presupuesto de ejecución material de 2.017.109,16 €.

Las obras incluirán:

- Trabajos previos y replanteo general.
- Sistema estructural y adecuación de la sustentación.
- Sistemas de envolvente y acabados exteriores.
- Sistema de acondicionamientos, instalaciones y servicios.
- Comunicaciones verticales
- Equipamientos.
- Construcciones e instalaciones temporales.
- Trabajos de urbanización

Los honorarios de los distintos técnicos que intervendrán en el proceso incluyen:

- Honorarios de redacción del proyecto.
 - Honorarios del autor/a del proyecto
 - Honorarios del equipo colaborador
 - Gastos de visado de los distintos colegios profesionales
- Honorarios para la dirección de obras:
 - (Los mismos de antes).
 - Gastos de visado de los distintos colegios profesionales.

El ICEC no dispone de medios personales y/o materiales para asumir este servicio.

El pliego de prescripciones técnicas, los criterios de valoración y el gasto del contrato han sido elaborados por el Servicio de Obras del Departamento de Cultura de la Generalitat de Catalunya.

Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

3.1 El sistema de determinación del precio es a tanto alzado.

3.2 El valor estimado del contrato es de 290.532,67 € (doscientos noventa mil quinientos treinta y dos euros con sesenta y siete céntimos), IVA excluido, desglosados de la siguiente forma:

Honoraris tècnics	Subtítol (IVA exclòs)	Total (IVA exclòs)
Arquitectura		242.110,56 €
	Redacció del Projecte Bàsic	87.159,80 €
	Redacció del Projecte Executiu	75.054,27 €
	Direcció d'obra	67.790,96 €
	Final d'obra	12.105,53 €
Preu màxim licitació	242.110,56 €	242.110,56 €
	20% de possibles modificacions del contracte	48.422,11 €
VALOR ESTIMAT DEL CONTRACTE		290.532,67 €

Estos honorarios se han calculado mediante las tablas y coeficientes orientativos propuestos por el Colegio de Arquitectos de Cataluña para el año 2025, y teniendo en cuenta los costes de honorarios de otros trabajos similares promovidos por el Servicio de Obras del Departamento de Cultura de la Generalitat de Catalunya y los precios de mercado.

El valor estimado del contrato (VEC) de la **Redacción del Proyecto y de la Dirección de Obras es de 290.532,68 €, IVA excluido**. Se ha previsto una modificación durante la prestación de los servicios contratados de un máximo de 20% del precio del contrato (IVA excluido), en aplicación del artículo 204 de la LCSP.

Las causas que pueden originar las condiciones para generar una modificación de contrato son las siguientes:

- El contrato podrá ser objeto de modificación que legalmente corresponda o, incluso resolución, con motivo de aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria que correspondan, entendiéndose que se realizan por razones de interés.
- Derivadas de la necesidad de segregar el proyecto en documentos independientes para su validación técnica y tramitación administrativa.
- Derivadas de la necesidad de redactar el proyecto en ámbitos o fases diferenciadas para permitir la licitación de las obras de forma segregada, siempre y cuando se haya entregado un documento.
- Derivadas de la necesidad de resolver incidencias generadas por la ejecución del proyecto y que hagan necesarias actuaciones fuera del propio ámbito del proyecto o que generen ajustes en el ámbito de actuación del proyecto, pero que sean totalmente necesarias para la puesta en funcionamiento de la actuación objeto del proyecto.
- Derivadas de especificaciones urbanísticas, de accesibilidad, de seguridad, técnicas o por actualización de normativa aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- Derivadas de cambios o modificaciones en instalaciones a solicitud del operador y/o promotor o por modificaciones de tecnología.
- Derivadas de cambios o ajustes en la solución constructiva o estructural o cambios de criterios técnicos a solicitud del operador y/o promotor y/o autoridades y que no se deban a errores u omisiones en el proyecto, solicitados una vez entregado cualquier documento total o parcial en cualquier fase del proyecto o una vez tramitado para su aprobación.

- Derivadas de la necesidad de incrementar el ámbito de la actuación solicitado por el operador y/o promotor y/o autoridades, solicitados una vez entregado cualquier documento total o parcial en cualquier fase del proyecto o una vez tramitado para su aprobación.
- Derivadas de la ampliación del plazo de ejecución de la obra superior a un 20% de la duración establecida en el Proyecto Ejecutivo, siempre que la desviación del plazo sea superior a 3 meses y el retraso no sea imputable al adjudicatario.

3.3 El presupuesto base de licitación es el siguiente: 292.953,78 euros (IVA excluido al tipo del 21%). Los honorarios se desglosan del siguiente modo:

Honoraris desglossats per fases	Total (IVA exclòs)	Total (IVA inclòs)
Redacció del Projecte (Bàsic i Executiu)	162.475,09 €	196.594,86 €
Direcció d'obra i final d'obra	79.635,47 €	96.358,92 €
Preu màxim licitació	242.110,56 €	292.953,78 €

Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas y los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, todo lo descrito en el pliego de prescripciones técnicas como tareas a realizar, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que deben cumplirse durante la ejecución del contrato.

3.4 Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la que se imputa este crédito es la D/610000101/443A/0000 del presupuesto del ICEC para los años 2025, 2026 y 2027, según consta en el informe de fiscalización previa del órgano de control económico financiero interno. La adjudicación de este contrato quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en los ejercicios presupuestarios 2025, 2026 y 2027.

Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de ejecución de la entrega del proyecto será de siete meses a partir de la fecha de firma del contrato. El plazo de ejecución de la dirección de obras será el plazo previsto de ejecución de las obras que definirá el proyecto que se va a encargar. Se estima orientativamente en torno a los 12 meses. El desglose es el siguiente:

Redacción de proyectos y estudios:

Plazo para la entrega de los trabajos: Siete meses, a partir de la fecha de la firma del contrato por ambas partes.

- Entrega proyecto básico: Tres meses a partir de la firma del contrato.
- Entrega proyecto maqueta de ejecutivo: Tres meses a partir de la entrega del proyecto básico.
- Entrega proyecto ejecutivo final: Un mes a partir de la entrega del proyecto maqueta de ejecutivo.

Dirección de obra:

Plazo de ejecución de la dirección de obra: el plazo inicialmente previsto de ejecución de las obras con arreglo al proyecto aprobado. Se estima en torno a los 12 meses.

El contrato no puede ser prorrogado.

Quinta. Régimen jurídico del contrato

5.1 El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la siguiente normativa:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

b) Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público.

d) Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas (RGLCAP), en todo lo no modificado ni derogado por las dos disposiciones mencionadas anteriormente.

e) Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

f) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

g) Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.

h) Real decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

i) Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por la normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente, al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

5.2 El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, del resto de documentos contractuales que forman parte del contrato, así como de las instrucciones u

otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada no exime al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento.

Sexta. Admisión de variantes

No se admitirán variantes, de acuerdo con **el apartado E del cuadro de características**. No se valorarán en caso de que el licitador las presente.

Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

El procedimiento de licitación para realizar la adjudicación de dicho contrato administrativo de servicios será el procedimiento abierto, previsto en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

Octava. Medios de comunicación electrónicos

8.1 De acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación conlleva la práctica de las notificaciones y las comunicaciones que se deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales, esto es, los pliegos y las ofertas. El contenido de la comunicación oral deberá dejarse documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

8.2 las comunicaciones y las notificaciones que deban practicarse durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y la Orden PDA/21/2019, de 14 de febrero, por la que se determina el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público. A estos efectos, se enviarán los avisos de puesta a disposición de las notificaciones y comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a tal efecto en el documento europeo único de contratación (DEUC), de acuerdo con lo indicado en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el correo o los correos electrónicos —y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS— con la indicación de que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición de la empresa interesada en e-NOTUM, las personas designadas deberán acceder a dicha notificación mediante el enlace que se enviará a tal efecto. En el espacio virtual donde se encuentra depositada la notificación se permite acceder a esta mediante certificado digital o contraseña.

Los plazos establecidos se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil del contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público computarán, en cualquier caso, desde la fecha de envío del aviso de notificación.

8.3 Por otra parte, para recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo deseen y, en todo caso, las empresas licitadoras, se suscribirán como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación

que a tal efecto se pone a disposición de los interesados en la dirección web del perfil del contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/ICEC>.

8.4 Las empresas que, de acuerdo con la cláusula 11.1 de este pliego, activen la oferta con la herramienta Sobre Digital se inscribirán en la licitación automáticamente.

Esta suscripción permitirá recibir aviso, de forma inmediata y en las direcciones electrónicas de las personas suscritas, de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Además, las empresas licitadoras también pueden darse de alta en el espacio de empresas licitadoras, previa autenticación requerida, el cual está constituido por un conjunto de servicios que tienen por objetivo proveer a las empresas de herramientas que faciliten el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Así, en este espacio, las empresas pueden gestionar las licitaciones de su interés y las ofertas presentadas mediante las herramientas de licitación electrónica corporativas, acceder a la herramienta para la generación del DEUC, modificar las suscripciones al servicio de novedades diarias y dar de baja la suscripción a las novedades de un expediente que se ha realizado de forma automática al activar la oferta desde las herramientas de licitación electrónica. Además, este espacio también permite la colaboración y comunicación entre empresas licitadoras, y contiene un buzón de propuestas innovadoras para que las empresas envíen las que tengan sobre proyectos desarrollados que puedan ser interesantes y que den respuesta a necesidades de la Administración, así como que mejoren y modernicen los productos y servicios públicos actuales.¹

8.5 Asimismo, determinadas comunicaciones que se tengan que hacer con ocasión o a consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación como al contrato.

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en la cláusula trigésima cuarta, relativa a la información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

8.6 Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del Decreto ley 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) núm. 910/2014/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que

¹Para darse de alta hay que hacer clic en el apartado "Espacio de empresas licitadoras" de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del servicio VALid o del certificado digital requerido. Puede consultar el [Manual de uso de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública para empresas y ciudadanía](#).

se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

En cuanto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del citado Reglamento (UE) 910/2014 sobre identificación electrónica y servicios de confianza, que dispone lo siguiente: “Una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como una firma electrónica cualificada en todos los demás Estados miembros”.

Novena. Aptitud para contratar

9.1 Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, en su caso, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las siguientes condiciones:

- Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la LCSP.
- No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo que pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP.
- Acreditar la solvencia requerida en los términos establecidos en la décima cláusula de este pliego.
- Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato.
- Las empresas, además, deben disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para ejecutar correctamente el contrato.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro del fin, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfeccionamiento del contrato.

9.2 La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acreditará mediante la escritura o el documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional en que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acreditará con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles oportunos del Estado miembro de su establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local en el ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deberán aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior que acredite que el Estado del que son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada —de valor estimado igual o superior a 221.000 euros— o, en caso contrario, el informe de reciprocidad al que se refiere el artículo 68 de la LCSP.

9.3 También podrán participar en esta licitación las uniones de empresas (UTE) que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesario formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedarán obligadas solidariamente ante la Administración y deberán nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de cuantía significativa.

9.4 La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

9.5 Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la función “Punto de encuentro” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado “Espacio de empresas licitadoras”.

9.6 Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación pueden participar en la licitación, siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

10.1 Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en **el apartado G.1 del cuadro de características** a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado **G.1 del cuadro de características**.

10.2 Las empresas licitadoras deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el **apartado G.3 del cuadro de características**.

10.3 Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con

ellas, a fin de acreditar su solvencia económica y financiera, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

10.4 Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar a los que se refiere el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación con los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

10.5 En relación con las uniones temporales de empresas (UTE), todas las empresas que formen parte de una UTE deberán acreditar su solvencia, en los términos indicados en el **apartado G del cuadro de características**. Para determinar la solvencia de la unión temporal, se acumulará la acreditada por cada una de sus integrantes.

II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

Undécima. Presentación de documentación y de propuestas

11.1 Las empresas licitadoras presentarán la documentación que conforme sus ofertas en dos sobres, en el plazo máximo señalado en el anuncio de licitación, mediante la herramienta Sobre Digital, cuando así se haga constar en el apartado F del cuadro de características, accesible en la siguiente dirección web:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfiles-contractant/detall/ICEC>.

Una vez que accedan a través de este enlace a la herramienta web Sobre Digital, las empresas licitadoras deberán cumplimentar un formulario para darse de alta en la herramienta. A continuación, recibirán un mensaje, en el correo electrónico o los correos electrónicos indicados en este formulario de alta, de activación de la oferta.

Las direcciones de correo electrónico que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta Sobre Digital, que serán las utilizadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta Sobre Digital, deberán ser las mismas que las que designen en su DEUC para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante e-NOTUM.

Las empresas licitadoras deberán conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo del que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace facilitado, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de llevar a cabo la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Mediante esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Por lo tanto, este proceso de cifrado lo lleva a cabo la herramienta Sobre Digital, por lo que las empresas licitadoras no deberán cifrar previamente los archivos mediante otra herramienta. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se efectuará mediante la misma palabra clave, que deben custodiar las empresas licitadoras. Hay que tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que solo las empresas licitadoras disponen de ellas (la herramienta Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, para el acceso a su contenido.

El ICEC solicitará a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico indicado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta Sobre Digital, que accedan a la herramienta web Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave, se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual seguro² que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

En cualquier caso, las empresas licitadoras deberán introducir la palabra clave antes de la apertura del primer sobre cifrado.

En caso de que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y se requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la palabra o las palabras clave, que solo ellas custodian durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se llevará a cabo la presentación propiamente dicha de la oferta. Esta no se considerará presentada hasta que no se haya registrado, con el apunte de entrada correspondiente, a través de la herramienta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

Hay que tener en cuenta que la herramienta Sobre Digital no permite suprimir o modificar las ofertas una vez presentadas; sí es posible en cualquier momento anterior al envío de la oferta. En caso de que una empresa licitadora presente dos o más ofertas a un mismo lote/contrato dentro del plazo de presentación de ofertas, pretendiendo que la última sustituya a una o unas ofertas anteriores, informará de ello fehacientemente al órgano de contratación y este o, en su caso, la mesa de contratación, valorará lo que proceda con respecto a estas ofertas.

² Esta "caja fuerte virtual" cumple con los requisitos de seguridad y garantía de no accesibilidad establecidos en la disposición adicional decimoséptima de la LCSP.

Puede encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta Sobre Digital en el apartado “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “Soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>.

11.2 De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.h) de la disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta Sobre Digital se podrá efectuar en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y, después, llevando a cabo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si el envío se lleva a cabo en dos fases, hay que tener en cuenta que la documentación remitida en la segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto a la que se ha enviado la huella digital previamente, por lo que no se puede producir ninguna modificación de los archivos electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que destacar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, obtener copias de ellos, aunque sean de contenido idéntico) para no variar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

11.3 Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código dañino, ya que en ningún caso podrán abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de esta documentación.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté dañado, esté en blanco, sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas de la participación de esta empresa en el procedimiento que se hayan de derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que se solicitará a las empresas licitadoras en caso de necesidad, para poder acceder al contenido de los documentos si estuvieran dañados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos para no modificar su huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta Sobre Digital. Asimismo, hay que tener en cuenta que esta copia no podrá utilizarse en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta Sobre Digital, dada la imposibilidad técnica, en estos casos, de poder comparar las huellas electrónicas y, por lo tanto, de poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

11.4 La herramienta Sobre Digital no permite la presentación de archivos de tamaño superior a 25 Mb. Por este motivo, los archivos de las ofertas de este tamaño se deben comprimir o fragmentar en varias partes. La partición se debe llevar a cabo manualmente (sin utilizar herramientas como WinZip o WinRAR de partición automática) y sin incorporar ningún tipo de contraseña. Los archivos resultantes de la partición se deben incorporar en el apartado de otra documentación numerados (parte 1 de 2, parte 2 de 2).

11.5 Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado “Material de ayuda para personas usuarias” dentro de “Soporte” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>.

Por otra parte, los formatos de documentos electrónicos admisibles son los siguientes: PDF, Word y Excel.

11.6 De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán o al castellano.

11.7 Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria. Este la facilitará, al menos, seis días antes de que finalice el plazo establecido para la presentación de ofertas, siempre que se haya solicitado, como mínimo, 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también podrán dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo establecido en los pliegos o en el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablón mencionado, ubicado en el perfil del contratante del ICEC:

<https://contractaciopublica.cat/ca/perfils-contractant/detall/ICEC>.

11.8 Las propuestas son secretas y su presentación supone la aceptación incondicional por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas y de la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro electrónico de empresas de la Generalitat de Catalunya, el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.9 La empresa licitadora no podrá presentar más de una propuesta. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en UTE con otras empresas si ya lo ha hecho individualmente ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas que la empresa haya suscrito.

11.10 Contenido de los sobres

Hay que tener en cuenta que los datos personales de las empresas licitadoras, obtenidos por la Administración en este procedimiento de contratación, serán tratados por la unidad responsable de la actividad de tratamiento con la finalidad o finalidades identificadas en la

cláusula trigésima cuarta, relativa a la información básica sobre protección de datos de carácter personal de los licitadores.

Asimismo, en caso de que, debido a la participación en esta licitación, las empresas deban comunicar datos personales, tanto para incorporarlos a sus ofertas como para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación, hay que recordar lo previsto en los artículos 6 y 11 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, respecto al consentimiento informado previo de las personas afectadas.

CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

a) Documento europeo único de contratación (DEUC)

Las empresas licitadoras deben presentar el documento europeo único de contratación (DEUC), que se adjunta con este pliego y se puede generar a través de esta [herramienta](#).

De acuerdo con el artículo 140 de la LCSP, mediante el DEUC las empresas declaran cuanto sigue:

- Que la sociedad está constituida válidamente y que, de conformidad con su objeto social, se puede presentar a la licitación, así como que la persona firmante del DEUC tiene la debida representación para presentar la propuesta y el DEUC.
- Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego.
- Que no está incurso en prohibición de contratar.
- Que cumple con los demás requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se incluirá la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego. Para garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada para recibirlas, así como indicar varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición de dichas notificaciones. Estos datos se incluirán en el apartado relativo a la persona o las personas de contacto de la parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se presentará firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, tienen que aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la LCSP, debe indicar esta circunstancia en el DEUC y se presentará otro DEUC separado para cada una de las empresas a cuya solvencia recurra.

De acuerdo con el artículo 71.1.d), de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de los puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se debe efectuar mediante la presentación del DEUC.

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, solo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el [Registro electrónico de empresas licitadoras \(RELI\) de la Generalitat de Catalunya](#), regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, solo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente ni actualizada en ellos. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, en su caso, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La empresa licitadora en la que recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa deberá aportar, con carácter previo a la adjudicación, la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC.

No obstante, el órgano de contratación o la mesa de contratación podrá solicitar a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando se considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o la fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. Sin embargo, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su propio fuero.

c) Otra documentación

Cualquier otra documentación que se exija en el **apartado I del cuadro de características**.

d) Garantía provisional

No procede.

CONTENIDO DEL SOBRE B (CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA)

En el sobre B se incluirá la oferta económica, que se debe formular conforme al modelo que se adjunta como **anexo 3** de este pliego y que estará incluido como plantilla en la herramienta Sobre Digital.

La inclusión de los documentos del sobre B en el sobre A comportará la exclusión del licitador.

No se aceptarán las propuestas económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente lo que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta Sobre Digital las empresas deberán firmar el documento de resumen de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Los representantes legales de las empresas licitadoras deberán firmar las proposiciones. En caso de tratarse de empresas que concurren con el compromiso de constituirse en UTE, si resultaran adjudicatarias, deberán firmar las proposiciones los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

En la presente licitación, la documentación que deba presentarse no puede ser considerada como confidencial.

Solo se puede considerar información de carácter confidencial si incluye secretos industriales, técnicos, comerciales o derechos de propiedad intelectual y cuya difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector, o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta a cualquier otra información con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en estos procedimientos de licitación o en otros posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o al interés que se quiere proteger y determinará de forma expresa y justificada los documentos o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admitirán declaraciones genéricas o no justificadas de carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de visita de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

Tal y como se ha señalado en el apartado 3 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta Sobre Digital. Esta copia se entregará a solicitud del órgano de contratación o de la mesa de contratación, en caso de que se requiera, y deberá contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos —con las mismas huellas digitales— que los aportados en la oferta mediante la herramienta Sobre Digital.

11.11 La presentación de ofertas supone que el órgano de contratación pueda consultar u obtener en cualquier momento del procedimiento contractual información sobre todo lo declarado por las empresas licitadoras o contratistas, salvo que se opongan expresamente a ello.

Duodécima. Mesa de contratación

La mesa de contratación está integrada por los siguientes miembros:

PRESIDENTE/A:

Responsable de Gestión Económica o la persona que lo/la sustituya.

VOCALES:

Gerente del ICEC como órgano de control económico financiero interno.

Letrado/a de la Asesoría Jurídica del ICEC, o la persona que lo/la sustituya.

Responsable de Servicios Generales o la persona que lo/la sustituya.

Técnico/a del Servicio de Obras del Departamento de Cultura o la persona que le sustituya

SECRETARIA:

Técnico/a de Gestión Económica o la persona que lo/la sustituya.

12.2 La mesa de contratación abrirá el sobre A, comprobará la corrección de las firmas de las ofertas y calificará la documentación contenida en el sobre A. En caso de observar defectos subsanables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los subsanen en el plazo de tres días.

Una vez subsanados, en su caso, los defectos en la firma o en la documentación contenida en el sobre A, la mesa la evaluará y determinará qué empresas son admitidas a la licitación y cuáles son excluidas, así como las causas de la exclusión, si procede. Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias a través de su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP, la mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones necesarias sobre los certificados y documentos presentados o requerirles para que presenten documentación complementaria. Estas empresas, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o subsanaciones se llevarán a cabo a través de la función que a tal efecto tiene la herramienta Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de subsanación o aclaración se transmitirán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

12.3 Los actos de exclusión adoptados por la mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuadragésima.

Decimotercera. Comité de expertos

El comité de expertos no procede en esta licitación.

Decimocuarta. Determinación de la oferta más ventajosa

14.1 Criterios de adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a los criterios de adjudicación establecidos en el anexo 4 de este pliego.

14.2 Práctica de la valoración de las ofertas

En el anuncio de licitación, se indicarán el día, el lugar y la hora previstos para el acto de apertura de los sobres B presentados por las empresas admitidas.

Una vez terminada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras pueden dirigirse a la mesa para hacer constar todas las observaciones que consideren necesarias, que tendrán que quedar reflejadas en acta.

La mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o subsanación de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal, no sustanciales y que no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o subsanación de errores en las ofertas siempre que no supongan una modificación o concreción de la oferta, con el fin de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o subsanaciones se llevarán a cabo a través de la función que a tal efecto tiene la herramienta Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de subsanación o aclaración se transmitirán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas propuestas no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de propuesta establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la propuesta y aquellas en las que la empresa licitadora reconozca la existencia de un error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impidan determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario

verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las propuestas que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula cuadragésima.

14.3 En casos de empate en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato:

- La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior al que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
- La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa para tener dicha consideración.
- La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras deberán aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

14.4 La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se llevará a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el **anexo 4**.

En el supuesto de que una o varias de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la mesa de contratación requerirá a la empresa o empresas licitadoras que las hayan presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, los costes o cualquier otro parámetro sobre cuya base se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la mesa requerirá a la empresa o empresas licitadoras las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las justificaciones pertinentes. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de tres días hábiles para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Las solicitudes de justificación se llevarán a cabo a través de la función que a tal efecto tiene la herramienta Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace

para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Este requerimiento se transmitirá a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Si, transcurrido el plazo establecido, la mesa no recibe la información justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la propuesta no podrá ser cumplida, y la empresa licitadora quedará excluida del procedimiento.

Si la mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, la evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación a fin de que este decida, previo asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, al considerar acreditada su viabilidad, o bien, de lo contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 de la LCSP.

Decimoquinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

15.1 Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para llevar a cabo dicha clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el anexo 4 de este pliego.

Si el órgano de contratación tiene indicios fundamentados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación en tramitación, en el sentido que define el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de defensa de la competencia, los trasladará, de oficio o a instancia de la mesa de contratación, a la Autoridad Catalana de la Competencia (ACCO), para que emita un informe sobre el carácter fundado o no de estos indicios. La remisión de la documentación a la ACCO supone la suspensión inmediata de la licitación.

De acuerdo con el artículo 150 de la LCSP, en caso de que el informe de la ACCO concluya que existen indicios fundados de conducta colusoria, el órgano de contratación remitirá a las empresas licitadoras afectadas la documentación necesaria para que en un plazo de 10 días hábiles aleguen todo cuanto consideren conveniente en defensa de sus derechos y resolverá de forma motivada lo que proceda. En caso de que resuelva que existen indicios fundados de conductas colusorias, excluirá del procedimiento de contratación a las empresas licitadoras responsables de esta conducta, lo notificará a todas las empresas licitadoras y continuará el procedimiento de contratación con las empresas licitadoras restantes.

Este procedimiento también se aplicará cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su caso, el órgano de contratación aprecie posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas en una unión temporal.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea derecho alguno a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse de aquella siempre que motive su decisión.

15.2 Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a aquel en que se hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se menciona a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

La aportación de documentación se llevará a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta Sobre Digital, mediante la cual se enviará un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

A.1 Empresas no inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que no figuren en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar la siguiente documentación (esta documentación, si procede, también se deberá aportar respecto a las empresas a cuyas capacidades se recurra):

- Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
- Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y el documento nacional de identidad o el pasaporte. La empresa podrá acreditarlo mediante la inscripción en el registro [Representa](#).
- Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta deberá aportar lo siguiente:

- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosexta (excepto en el caso de que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado I del cuadro de características** del contrato.

A.2. Empresas inscritas en el Registro electrónico de empresas licitadoras (RELI) o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figuren en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

La empresa que haya presentado la mejor oferta deberá aportar toda la documentación relativa a la capacidad y solvencia requerida para participar en la licitación que no conste inscrita en estos registros o no conste vigente o actualizada, de acuerdo con lo previsto en la cláusula undécima de este pliego, así como la siguiente documentación:

- En caso de que la empresa recurra a las capacidades de otras entidades, el compromiso de disponer de los recursos necesarios a los que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
- Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
- Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosexta.
- Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el **apartado I del cuadro de características** del contrato.

15.3 Una vez la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta haya aportado la documentación requerida, esta se calificará. Si se observase que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter subsanable, se comunicará a las empresas afectadas para que los corrijan o subsanen en el plazo máximo de tres días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a tal efecto tiene la herramienta Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en el que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de subsanación se transmitirán a la empresa mediante comunicación electrónica a través de e-NOTUM, integrado con las herramientas e-Licita, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado o en el plazo para subsanar que se establezca, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.a) de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en lo declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.e) de la LCSP.

Decimosexta. Garantía definitiva

16.1 El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el **apartado K del cuadro de características**.

16.2. Las garantías podrán prestarse en cualquiera de las siguientes formas:

- a) En efectivo o en valores de la deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y las condiciones establecidas reglamentariamente por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deben depositarse en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en el apartado a).
- d) Mediante autorización, solicitando que la garantía definitiva se lleve a cabo en forma de retención del precio (artículo 108.2 de la LCSP).

16.3 En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva podrá ser constituida por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto alcance la cuantía requerida en el **apartado K del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

16.4. La garantía definitiva responderá de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

16.5 En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria estará obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no merme por ese motivo, y debe quedar constancia documentada de la reposición mencionada.

16.6 Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente una variación, la garantía constituida deberá ajustarse a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días desde la fecha en la que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan a consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo señalado en el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

16.7 Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalizaciones o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta deberá reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde su ejecución.

16.8 En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, el ICEC podrá resolver el contrato.

Decimoséptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicarán en el perfil del contratante.

Decimoctava. Adjudicación del contrato

18.1 Una vez presentada la documentación a la que se refiere la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato a la empresa o empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, de que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil del contratante.

18.2 La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través de e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se deberá proceder a la formalización del contrato.

A tal efecto, se enviará a la dirección de correo electrónico —y, en caso de que se haya facilitado, al teléfono móvil— que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder a dicha notificación.

Decimonovena. Formalización y perfeccionamiento del contrato

19.1 El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica.

La empresa o empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siempre que asuma los gastos correspondientes.

19.2 Dado que los actos y las decisiones de esta contratación son susceptibles de recurso especial en materia de contratación según el artículo 44.1 de la LCSP, la formalización del contrato se efectuará una vez transcurrido el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadores la notificación de la adjudicación a la que se refiere la cláusula anterior.

De acuerdo con disposición adicional decimoquinta de la LCSP, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a la que se dirige.

19.3 Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalización, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71.2.b) de la LCSP. Si el contrato no se formalizara en el plazo indicado por causas imputables al ICEC, se deberá indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pudiera formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

19.4 Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en unión temporal de empresas (UTE) deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la UTE en la que conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

19.5 El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP, y no incluirá ninguna cláusula que implique la alteración de los términos de adjudicación.

19.6 El contrato se perfeccionará con su formalización, y esta será requisito imprescindible para poder iniciar su ejecución.

19.7 La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a 15 días después de su perfeccionamiento en el perfil del contratante y el Diario Oficial de la Unión Europea.

19.8 Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los que figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, en su caso, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al Registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter confidencial.

III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Vigésima. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales de ejecución se concretarán en el **apartado L del cuadro de características** del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202.2 de la LSCP.

Vigesimoprimera. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en sus cláusulas y los pliegos y conforme a las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a la que se refiere la cláusula vigesimocuarta de este pliego.

Vigesimosegunda. Programa de trabajo

En esta contratación es objeto de valoración, dado que las empresas licitadoras deben de presentar un cronograma.

Vigésima tercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

23.1 La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato.

23.2 Si la empresa contratista incurriera en demora respecto al cumplimiento de los plazos totales o parciales, por causas que le sean imputables, el ICEC podrá optar, dadas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de penalizaciones, en la forma y las condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

El ICEC tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos se produjera por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofreciera cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, como mínimo, igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro más corto.

En cualquier caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá de intimación previa por parte del ICEC.

23.3 En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima de este pliego, se podrá acordar la imposición de penalizaciones proporcionales a su gravedad, de cuantías no superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni superiores en total al 50% del precio del contrato.

En caso de incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigesimonovena de este pliego, se impondrán penalizaciones proporcionales a su gravedad, de cuantías no superiores al 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni superiores en total al 50% del precio del contrato.

23.4 Los importes de las penalizaciones que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la empresa contratista o sobre la garantía que, si procede, se hubiera constituido, cuando no puedan deducirse de los pagos mencionados.

Vigesimocuarta. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato, se designará como responsable del contrato al jefe o jefa de los Servicios Generales del ICEC, que ejercerá las siguientes funciones:

- Supervisar la ejecución del contrato, así como tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
- Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalizaciones.
- Emitir informe en el que determine si el retraso en la ejecución se debe a motivos imputables al contratista.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato, junto con su clausulado y los pliegos.

Vigesimoquinta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre el ICEC y la empresa contratista en la ejecución del contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales se tramitarán mediante expediente contradictorio, que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

Vigesimosexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo al ICEC y no vinculante.

IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Vigesimoséptima. Abonos a la empresa contratista

27.1 Se realizará el pago mediante facturas parciales, a razón de una factura para cada entrega documental en fase de redacción del proyecto y una vez hecha la revisión por los técnicos del Servicio de Obras del Departamento de Cultura de la Generalitat de Catalunya, y de una factura mensual durante la ejecución de las obras.

El pago se realizará según los siguientes conceptos, a proporción según la oferta presentada por la empresa adjudicataria (porcentaje por cada concepto respecto al precio final de adjudicación):

Imports desglossats per concepte	Subtítol (IVA exclòs)		Total (IVA exclòs)
Redacció del projecte			162.214,08 €
Redacció del Projecte Bàsic	87.159,80 €	36,00%	
Redacció del Projecte Maqueta d'Executiu	37.527,14 €	15,50%	
Redacció del Projecte Executiu Definitiu	37.527,14 €	15,50%	
Direcció d'Obres			79.896,48 €
Direcció d'obres sense certificació	67.790,96 €	28,00%	
Certificació final d'obra	12.105,53 €	5,00%	
Preu màxim licitació	242.110,56 €		242.110,56 €

El pago de la totalidad de los servicios se realizará una vez finalizados los trabajos y los técnicos del Servicio de Obras del Departamento de Cultura de la Generalitat de Catalunya hayan dado su conformidad.

27.2 El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en el plazo máximo de treinta días naturales, contados desde la fecha efectiva de prestación del servicio o de recepción del objeto contractual o, en el caso de que se desconozca esa fecha, desde la fecha de registro de la factura.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas deberán firmarse con firma avanzada basada en un certificado reconocido y deberán incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se ajustará a lo dispuesto en el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la que se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro Contable de Facturas en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende de ella.

La plataforma e.FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su sector público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista hará constar en las facturas correspondientes, son los siguientes: la unidad tramitadora, el órgano gestor y la oficina contable es la A09006195.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente al registro de la factura.

27.3 En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho a percibir, en los términos y condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro, en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

27.4 La empresa contratista, no tendrá derecho a percibir en cada año (independientemente del importe de lo que se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas) mayor cantidad que la consignada en la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

27.5 La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

Vigesimoctava. Responsabilidad de las empresas contratistas

La empresa contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deriven para el ICEC o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

La empresa contratista ejecutará el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar por los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, salvo en el caso de que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del ICEC.

Vigesimonovena. Otras obligaciones de la empresa contratista

Obligaciones generales

a) La empresa contratista está obligada, en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado, y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.

El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral mencionadas y, en especial, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa darán lugar a la imposición de las penalizaciones a que se refiere la cláusula vigesimotercera de este pliego.

b) La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.

c) La empresa contratista se obliga a aplicar, en la ejecución de las prestaciones propias del servicio, las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.

d) La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista deberá utilizar al menos el catalán en los rótulos, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista tiene que entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista debe redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y la documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtengan como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, la empresa contratista deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal pueda relacionarse con el público en caso necesario y tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En cualquier caso, la empresa contratista queda sujeta en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan. En el ámbito territorial del Valle de Arán, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, deben emplear el aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en Arán y con la normativa propia del Conselh Generau d'Aran que la desarrolle.

e) Las empresas contratistas se obligan al cumplimiento de lo establecido en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en relación con los datos personales a los que tenga acceso con ocasión del contrato; y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación e información que se desprenda o a la que se tenga acceso con motivo de la ejecución de las prestaciones objeto del presente contrato y que corresponde al ICEC, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por lo tanto, no se podrá llevar a cabo su tratamiento ni edición informática, ni su transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

f) De acuerdo con el artículo 3.5 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el contratista se compromete a facilitar la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la ley mencionada. Para dar cumplimiento al artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las empresas contratistas deben adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que se establecen en la cláusula vigésima de este pliego.

g) La empresa o las empresas contratistas deben acreditar que el personal que adscriben a la ejecución del contrato cumple lo previsto en el artículo 13.5 de la Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código civil y de la Ley de enjuiciamiento civil.

h) Las empresas contratistas deben cumplir las obligaciones recogidas en el **anexo 5** de este pliego, relativo a reglas especiales respecto al personal de las empresas contratistas que adscribirán a la ejecución del contrato.

i) La empresa contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de

las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los respectivos contratos que se facilita en el anexo 6 de este pliego.

Asimismo, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que deban ser objeto de subrogación. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador y requisitos de idiomas, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula vigésima tercera de este pliego.

La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados a sus trabajadores que deban ser objeto de subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, incluso en el supuesto de que este contrato se resuelva y los trabajadores sean subrogados por una nueva empresa contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a esta última. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de dichos salarios, procederá a la retención de las cantidades adeudadas al contratista para garantizar el pago de los salarios mencionados, y a la no devolución de la garantía definitiva mientras no se acredite su abono.

j) En relación con aquellos trabajos derivados de la prestación de los servicios objeto de contratación que generen derechos de propiedad intelectual, se entenderán cedidos de forma exclusiva al Instituto Catalán de las Empresas Culturales los derechos de explotación, incluidos los de fijación, reproducción, distribución (en cualquier tipo de soporte físico y formato, y en cualquier modalidad de distribución, incluida la venta, el préstamo y el alquiler), comunicación pública (a través de cualquier modalidad, sistemas, aplicaciones y plataformas, incluidas, sin carácter limitativo, la proyección cinematográfica, la transmisión electrónica, la puesta a disposición por medios electrónicos para descarga o *streaming*, etc.), y transformación, para todo el mundo y por todo el plazo de protección legal hasta su paso al dominio público. La explotación de estos derechos no podrá generar ninguna contraprestación económica a favor de la empresa adjudicataria o de las personas que hayan realizado los trabajos por cuenta de la empresa adicional a la establecida por los servicios objeto de esta licitación, sin perjuicio de los derechos remuneratorios de carácter irrenunciable recaudados de forma obligatoria por las entidades de gestión colectiva de derechos de propiedad intelectual, que serán satisfechos a favor de estas entidades, en su caso, para quien realice cada acto de explotación.

Dichos derechos podrán ser explotados directamente por el Instituto Catalán de las Empresas Culturales o por sus cesionarios.

k) La empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida; a velar por el buen orden del servicio; a indemnizar por los daños que se ocasionen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la salvedad de los que se produzcan por causas imputables al ICEC, y a entregar, en su caso, las obras e instalaciones a que esté obligado en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

l) La empresa contratista debe garantizar el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad, de acuerdo con el Real decreto 311/2022, de 3 de mayo, y el Esquema Nacional de

Interoperabilidad en el ámbito de la Administración electrónica, de acuerdo con el Real decreto 4/2010, de 8 de enero.

Trigésima. Prerrogativas del ICEC

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender su ejecución, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos por la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas del ICEC se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

Trigésima primera. Modificación del contrato

31.1 El contrato solo se podrá modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo previsto en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

31.2 Modificaciones previstas:

Recogidas en la cláusula 3.2 de este pliego.

31.3 Modificaciones no previstas:

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula solo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, salvo que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación la acordará el órgano de contratación, previa conformidad por escrito de la empresa contratista; de lo contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

31.4 Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP y en la cláusula decimonovena de este pliego.

31.5 El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, en su caso, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil del contratante.

Trigésima segunda. Suspensión del contrato

El contrato podrá suspenderse por acuerdo del ICEC o porque el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a cuatro meses, comunicándolo al ICEC con un mes de antelación.

En todo caso, el ICEC extenderá el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, deberán firmarla una persona representante del órgano de contratación y la empresa contratista, y se extenderá en el plazo máximo de dos días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha en la que se acuerde la suspensión.

El ICEC deberá abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista solo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

Trigésima tercera. Cláusula ética

33.1 Los altos cargos, el personal directivo, los cargos de mando, los cargos administrativos y el personal al servicio de la Administración pública y de su sector público, que intervienen, directa o indirectamente, en el procedimiento de contratación pública están sujetos al Código de principios y conductas recomendables en la contratación pública, y se les aplicarán sus disposiciones de forma transversal a toda actuación que forme parte de cualquier fase del procedimiento de contratación, de acuerdo con el grado de intervención y de responsabilidad en los procedimientos contractuales.

La presentación de la oferta por parte de los licitadores supondrá su adhesión al código de principios y conductas recomendables en la contratación pública, de acuerdo con los compromisos éticos y de integridad que forman parte de la relación contractual.

33.2.A Los licitadores y contratistas asumirán las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
- b) No llevar a cabo acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones por licitar.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
- d) Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan tener como efecto impedir, restringir o falsear la competencia, como, por ejemplo, los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).

e) En el momento de presentar la oferta, el licitador debe declarar si se encuentra en alguna situación de posible conflicto de interés, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 64 de la LCSP, o si mantiene alguna relación equivalente al respecto con partes interesadas en el proyecto. Si durante la ejecución del contrato se produjera una situación de estas características, el contratista o subcontratista está obligado a ponerlo en conocimiento del órgano de contratación.

f) Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.

g) Colaborar, el contratista, con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estos fines y que la legislación de transparencia y la normativa de contratos del sector público imponen a los contratistas en relación con la administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.

33.2.B Los licitadores, contratistas o sus empresas filiales o vinculadas, se comprometerán a cumplir rigurosamente la legislación tributaria, laboral y de seguridad social y, específicamente, a no realizar operaciones financieras contrarias a la normativa tributaria en países que no tengan normas sobre control de capitales y sean considerados paraísos fiscales por la Unión Europea.

33.3 Todas estas obligaciones y compromisos tendrán la consideración de condiciones especiales de ejecución del contrato.

33.4 Las consecuencias o penalidades por el incumplimiento de esta cláusula serán las siguientes:

- En caso de incumplimiento de los apartados a), b), c), f) y g) del apartado 33.2.A, se establecerá una penalidad mínima de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, que podrá incrementarse de forma justificada y proporcional en función de la gravedad de los hechos. La gravedad de los hechos vendrá determinada por el perjuicio causado al interés público, la reiteración de los hechos o la obtención de un beneficio derivado del incumplimiento del presente contrato. En todo caso, la cuantía de cada una de las penalidades no podrá exceder del 10% del precio del contrato, IVA excluido, ni su total podrá superar en ningún caso el 50% del precio del contrato.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra d) del apartado 33.2.A, el órgano de contratación dará conocimiento de los hechos a las autoridades competentes en materia de competencia.
- En el caso de incumplimiento de lo previsto en la letra e) del apartado 33.2.A, el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Comisión de Ética en la Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya para que emita el pertinente informe, sin perjuicio de otras penalidades que puedan establecerse.
- En caso de que la gravedad de los hechos lo requiera, el órgano de contratación los pondrá en conocimiento de la Oficina Antifraude de Cataluña o de los órganos de control y fiscalización que sean competentes por razón de la materia.

Trigésima cuarta. Protección de datos personales

De conformidad con lo que dispone el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el Real decreto ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, el ICEC informa de que, con motivo de la suscripción del contrato, los datos de carácter personal del firmante del contrato serán incluidos en un tratamiento de datos responsabilidad del ICEC, con domicilio en el pasaje de la Banca, 1-3, CP: 08002 Barcelona, y correo electrónico protecciodades.icec@gencat.cat.

Asimismo, se informa de que la finalidad del tratamiento y la recogida de los datos será la gestión y la ejecución del contrato (base legitimadora del tratamiento), así como, con relación a la anterior ejecución, la gestión económica, contable y fiscal, la gestión administrativa, la gestión de proveedores, la gestión de cobros y pagos y la gestión del historial de relaciones comerciales. Igualmente, se informa de la posibilidad de ejercer los derechos de supresión, oposición, portabilidad, limitación, acceso o rectificación, y a no ser objeto de decisiones individuales basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, mediante la presentación y el envío de una solicitud al domicilio o correo electrónico indicados.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del RGPD y en el artículo 11 de la LOPDGDD, se informa de que las personas interesadas pueden dirigirse a la persona delegada de protección de datos del ICEC a través del correo electrónico: protecciodades.icec@gencat.cat.

Los destinatarios de los datos de carácter personal facilitados serán el personal propio del ICEC, así como aquellas terceras personas de fuera del ICEC que ejecuten tareas de fiscalización o necesarias para la ejecución del contrato.

Para más información, las personas interesadas pueden consultar la política de privacidad del ICEC en el siguiente enlace: Protección de datos. [Instituto Catalán de las Empresas Culturales](#)

La empresa contratista garantiza que, en relación con los documentos y la información que facilite para la formalización y la ejecución del contrato, que incluyan datos de carácter personal referente a su personal o a terceras personas, obtendrá, con carácter previo a su entrega o comunicación al ICEC, el consentimiento informado inequívoco de esas personas u otra base legitimadora suficiente para su tratamiento por parte del ICEC con las finalidades de la gestión y la ejecución del contrato, y que las informará sobre el derecho a ejercer los derechos de supresión, oposición, portabilidad, limitación, acceso y rectificación ante el ICEC.

Asimismo, se compromete a tener actualizado el registro de actividades de tratamiento y a implantar las medidas técnicas, legales y organizativas suficientes para el cumplimiento de las referidas normativas en materia de protección de datos.

Todo el personal del contratista tendrá conocimiento de dicha normativa en el momento de tratar la información del ICEC.

El contratista no podrá subcontratar a terceros la realización de ningún tratamiento encomendado por el ICEC, salvo que haya obtenido autorización previa por escrito, específica o general de esta entidad. En este sentido, se recuerda que la cadena de responsabilidad se mantiene respecto a las subcontrataciones.

El contratista se obliga a cumplir el resto de las obligaciones relativas al tratamiento de datos de carácter personal previstas en el pliego de cláusulas administrativas y en el de prescripciones técnicas del que deriva el presente contrato.

V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

Trigésima quinta. Sucesión y cesión del contrato

35.1 Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en la que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes de este.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes de este, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista fuera una UTE, cuando tengan lugar respecto a alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad no fueran empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibición de contratar y se mantenga la solvencia, la capacidad o la clasificación exigida.

Si el contrato se atribuyera a una entidad diferente, la garantía definitiva se podrá renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conservará su vigencia hasta que se constituya la nueva garantía.

Si la subrogación no se pudiera producir porque la entidad a la que se debería atribuir el contrato no reuniera las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

35.2 Cesión del contrato:

Los derechos y las obligaciones dimanantes de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personales de quien cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y que de la cesión no

resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.
- b) La empresa cedente tenga ejecutado, al menos, un 20% del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso, aunque se hubiera abierto la fase de liquidación, o se hubiera puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cesionaria, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a un tercero cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

Trigésima sexta. SUBCONTRATACIÓN

36.1 Las empresas contratistas podrán concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el apartado P del cuadro de características.

36.2 Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia en las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que pretendan encomendar su realización. En este caso, la intención de celebrar subcontratos se indicará en el DEUC y se presentará un DEUC separado para cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

En caso de que las empresas contratistas quieran suscribir contratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, estos no podrán celebrarse hasta que transcurran 20 días desde que se haya cursado la notificación al órgano de contratación y se hayan aportado las justificaciones a que se refiere el párrafo siguiente, salvo que autorizara expresamente con anterioridad o que se diera una situación justificada de emergencia o que exigiera la adopción de medidas urgentes, siempre que el ICEC no notifique dentro de este plazo su oposición.

Las empresas licitadoras deberán indicar en el DEUC la intención de suscribir contratos y, además, deberán facilitar la información prevista en las secciones A y B de la parte II (información sobre el operador económico y sus representantes) y en la parte III (información

relativa a los motivos de exclusión) del DEUC respecto a cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar, además de tener que facilitar la información prevista en las partes del DEUC mencionadas para cada una de las empresas subcontratistas. También deberán facilitar en este momento la información que requiere la parte IV del DEUC relativa a los criterios de selección.

36.3 Las empresas contratistas deberán comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y como máximo cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretenden subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente su aptitud para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de los que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incurso en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

36.4 Las empresas contratistas deberán notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

36.5 La suscripción de subcontratos está sometida al cumplimiento de los requisitos y las circunstancias que se regulan en el artículo 215 de la LCSP.

36.6 La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las siguientes consecuencias:

- a) La imposición a la empresa contratista de una penalización de hasta un 50% del importe del subcontrato.
- b) La resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 211 de la LCSP, en relación con lo dispuesto en su apartado 1, letra f), párrafo segundo.

36.7 Las empresas subcontratistas quedarán obligadas solo ante la empresa contratista principal, que asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a las que se refiere la cláusula vigesimonovena de este pliego. El conocimiento que la administración tenga de los contratos suscritos o de la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tendrán acción directa ante la administración contratante por las obligaciones contraídas por la empresa contratista con ellas como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

36.8 En ningún caso la empresa o empresas contratistas podrán concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico

o incurras en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

36.9 Las empresas contratistas deberán informar de la subcontratación a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras, de acuerdo con la legislación laboral.

36.10 Los subcontratos tendrán, en todo caso, naturaleza privada.

36.11 El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se regirá por lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP. El ICEC comprobará el estricto cumplimiento de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista deberá aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y deberá presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, por lo que su incumplimiento puede conllevar la imposición de las penalizaciones que se prevén en la cláusula vigesimotercera de este pliego, y la garantía definitiva responderá de estas penalizaciones.

Trigésima séptima. Revisión de precios

No procede.

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Trigésima octava. Recepción y liquidación

La recepción y liquidación del contrato se realizará según lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP y en el artículo 204 del RGLCAP.

El ICEC determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, en su caso, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados en el momento de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarse de forma que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen las obligaciones de uso del catalán, y harán referencia expresa a ello en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

Trigésima novena. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el **apartado K del cuadro de características** y empezará a computarse a partir de la finalización de los servicios. Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista la subsanación.

Una vez la empresa contratista haya cumplido las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y ha transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 de la LCSP.

Cuadragésima. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre el ICEC y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte del ICEC por un plazo superior a seis meses.
- El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.

- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
- El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en ella, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establecen en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

Cuadragésima primera. Régimen de recursos

41.1 Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que regirán la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes y debe presentarse, con carácter general, en el plazo de quince días hábiles computados de acuerdo con el artículo 50 de la LCSP —o en los plazos de treinta días o seis meses previstos en ese mismo precepto por supuestos específicos. Se podrá interponer en los lugares que establece el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, en el registro del órgano de contratación o ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, y se regirá por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Si el escrito de interposición del recurso se presenta en un registro distinto al del órgano de contratación o del Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, se comunicará a dicho Tribunal de manera inmediata y de la forma más rápida posible. Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

41.2 Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, la persona interesada puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el juzgado contencioso-administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, o puede optar por interponer, alternativamente, recurso potestativo de reposición ante el órgano que los ha dictado, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En este último caso, la persona interesada no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que el recurso de reposición haya sido resuelto expresamente o hasta que se haya producido su desestimación presunta.

41.3 Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración agotan la vía administrativa y son susceptibles de recurso potestativo de reposición —de conformidad con lo dispuesto en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y la legislación básica del procedimiento administrativo común— o de recurso contencioso-administrativo —de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción de lo contencioso-administrativo.

Cuadragésima segunda. Arbitraje

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula cuadragésima, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la empresa o las empresas contratistas, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje.

Cuadragésima tercera. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación, las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

Cuadragésima cuarta. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

Cuadragésima quinta. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

ANEXO 1

SOBRE A

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/La señor/a con DNI, en nombre propio / en nombre y representación de, de la que actúa en calidad de..... (administrador/a único/a, solidario/a o mancomunado/a o apoderado/a solidario/a o mancomunado/a), según escritura pública otorgada ante el/la notario/a de (lugar), señor/a..... en fecha y número de protocolo, declara bajo su responsabilidad, como empresa licitadora del contrato

a) Que está facultado/a para contratar con la Administración, ya que tiene la capacidad de obrar y la solvencia requerida y no se encuentra incurso/a en ninguna de las circunstancias de prohibición para contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público.

b) Que dispone de las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

c) Que, siendo una empresa extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa al fuero propio.

d) Que integra la solvencia con medios de otra u otras empresas, y que existe el compromiso de disponer de estos medios / Que no integra la solvencia con medios de otra u otras empresas.

e) Que la empresa se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales o personales que se indican en el apartado G.3 del cuadro de características del pliego.

f) Que la dirección de correo electrónico en la que recibir los avisos de las puestas a disposición de las notificaciones y comunicaciones electrónicas mediante el servicio e-NOTUM y que la persona o personas autorizadas a acceder a las notificaciones electrónicas son:.....

(indíquense la dirección o direcciones de correo electrónico y el documento o documentos identificativos correspondientes).

g) Que la persona, como firmante de esta declaración, da su consentimiento para la obtención de los certificados de las administraciones correspondientes, que acreditan que se encuentra al corriente de pago con la Seguridad Social, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Tributaria de Cataluña.

Y, para que así conste, firmo esta declaración responsable.

Localidad y fecha

Firma

ANEXO 2

MEDIOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

1. Solvencia económica o financiera

De acuerdo con el artículo 87 de la LCSP, las empresas deben disponer de la siguiente solvencia económica y financiera:

- Volumen anual de negocio referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años finalizados y que deberá ser, como mínimo, de 100.000,00 euros.

El licitador con la oferta más ventajosa deberá presentar una declaración responsable, firmada por el representante de la empresa, sobre el volumen global de negocios mencionado.

2. Solvencia técnica

De acuerdo con el artículo 90.1.b) de la LCSP, las empresas deben disponer de la siguiente solvencia técnica:

▪ Autor/a del proyecto

- Una persona coordinadora del equipo, responsable del proyecto y de la dirección de obra, con titulación superior en arquitectura o títulos análogos debidamente certificados por las autoridades competentes. En caso de que el adjudicatario sea un empresario persona física, esta persona deberá encargarse personalmente de la autoría del proyecto.
- Experiencia mínima de 10 años en el ejercicio de la profesión.

▪ Equipo de colaboradores

- Un técnico especialista en estructuras:
 - Con titulación de arquitecto o ingeniero superior de caminos, canales y puertos.
 - Experiencia mínima de 10 años en el ejercicio de la especialidad.
- Un técnico especialista en instalaciones y licencias de actividad:
 - Con titulación de ingeniería industrial, superior o técnica.
 - Experiencia mínima de 10 años en el ejercicio de la especialidad.
 - Este técnico debe haber redactado, en los últimos 15 años, un proyecto de tipología similar al objeto del contrato. Se entiende por proyecto similar al objeto del contrato: Proyecto ejecutivo final de obra nueva o ampliación de un edificio con instalaciones de climatización y protección contra incendios, cuyo valor de la obra sea por importe PEC (IVA incluido) igual o superior a 500.000 €, y cuya superficie de intervención sea igual o superior a 500 m².
 - Este técnico debe haber redactado, en los últimos 15 años, un proyecto ejecutivo de la licencia de actividad con la certificación de la ECA favorable, de tipología similar al objeto del contrato. Se entiende por proyecto similar al objeto del contrato: Proyecto ejecutivo final de obra nueva o ampliación de un edificio, que forme parte de los usos incluidos en los anexos I y/o II de la Ley 20/2009, de prevención y control ambiental; cuyo valor de la obra sea por un importe PEC (IVA incluido) igual o superior a 500.000 €, y cuya superficie de intervención sea igual o superior a 500 m².

Los trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos por el órgano competente cuando sea una entidad del sector público, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificación emitida por este o, a falta de esta certificación, mediante una declaración del empresario.

En cualquier caso, en los certificados o documentos correspondientes, será necesario que identifiquen los siguientes datos:

- Breve descripción del proyecto o trabajos realizados (indicando también lugar donde se ha llevado a cabo y el destinatario de estas).
 - Uso del edificio y anexo al que pertenece según la ley 20/2009, de prevención y control ambiental.
 - Años y plazo de ejecución de la redacción del proyecto y/o de la dirección de las obras.
 - Presupuesto de la obra en fase de proyecto o presupuesto de la obra ejecutada.
 - Superficie construida de la intervención.
 - Documento acreditativo de que el proyecto ha pasado la validación técnica requerida por parte de una entidad de control, colegio profesional u órgano competente, en caso de que la legislación correspondiente lo requiera.
- Un técnico especialista en *BIM Management*:
 - Con titulación de arquitectura; o arquitectura técnica o título equivalente; o ingeniería superior o técnica.
 - Experiencia mínima de cinco años en el ejercicio de la especialidad.
 - Un técnico especialista en confección de mediciones, de estudios de costes y presupuesto:
 - Con titulación de arquitectura; o arquitectura técnica o título equivalente; o ingeniería superior o técnica.
 - Experiencia mínima de 10 años en el ejercicio de la especialidad.

Condiciones aplicables al autor/a y a los técnicos especialistas:

- Los técnicos especialistas pueden concurrir en distintas candidaturas
- El autor/a NO podrá concurrir en otras candidaturas, ni como autor/a ni como especialista.

La empresa licitadora deberá acreditar:

- Que el personal a adscribir dispone de la titulación exigida en los apartados anteriores con los títulos (copia en PDF) o con un certificado emitido por una autoridad competente, como por ejemplo los colegios profesionales.
- Que el técnico personal a adscribir tiene la experiencia exigida en los apartados anteriores en la especialidad en la que se adscribe. En este caso, debe aportarse el *curriculum vitae* del técnico personal.
- Los certificados indicados anteriormente, en el caso del técnico especialista en instalaciones y licencias de actividad.

Un mismo colaborador podrá desarrollar más de una especialidad siempre que acredite la necesaria titulación y la experiencia exigida.

La empresa licitadora declarará su compromiso de mantener a este personal adscrito a la prestación del servicio durante su vigencia o de informar a la persona responsable del contrato en caso de sustitución por profesional con experiencia equivalente o superior y titulación adecuada. Cualquier cambio en el personal adscrito deberá ser comunicado y aceptado por la persona responsable del contrato.

A lo largo de toda la vigencia del contrato, el personal que deberá formar parte del equipo adscrito del adjudicatario será el que cumpla, como mínimo, los requisitos exigidos en este pliego o, en caso de haber ofrecido una mejora en la experiencia, la que se corresponda con esta oferta.

ANEXO 3

SOBRE B

Núm. del expediente de contratación:

Objeto del contrato:

El/La señor/a con residencia en
 calle núm. y DNI, enterado/a de las
 condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser adjudicatario/a del contrato
 se compromete en nombre
 propio / en nombre y representación de la empresa
 con domicilio social en, calle núm. y NIF
, según poderes otorgados ante el notario Sr. en fecha
 y número de protocolo, a ejecutarlo con estricta sujeción a los
 requisitos y condiciones estipulados a continuación:

1. Oferta económica: euros (IVA del 21% excluido).

2. Mejora en la experiencia del equipo técnico propuesto (potestativa)

Número de proyectos y/o direcciones de obra en edificios de obra nueva o ampliaciones de edificios existentes en los que se ha participado, con uso de almacén, depósitos y archivos documentales:

2.1. Arquitecto/a proyectista y director/a de la obra: intervenciones realizadas (hasta un máximo de dos).

Se valorará haber participado en su especialidad en los últimos 15 años en la redacción de trabajos y/o dirección de las obras de edificios de obra nueva o ampliaciones de edificios existentes con uso de almacenes, depósitos y archivos documentales. El importe de cada una de las obras deberá ser igual o superior a un PEC de 400.000 €, IVA incluido, y tener una superficie de al menos 1.500 m².

2.2. Responsable del área de instalaciones y actividad: intervenciones realizadas (hasta un máximo de cinco).

Se valorará haber participado en su especialidad, en los últimos 15 años, en la redacción de trabajos y/o dirección de las obras de edificios de obra nueva o ampliaciones de edificios existentes con uso de almacenes, depósitos y archivos documentales (no incluido en la justificación de la solvencia técnica). El importe de cada una de las obras deberá ser igual o superior a un PEC de 400.000 €, IVA incluido, y tener una superficie de al menos 1.500 m².

3. Cronograma

Se valorará la presentación del detalle y programación de las actuaciones mediante dos cronogramas en los que queden reflejadas las diferentes tareas a realizar y en las que se indique la detección de puntos críticos, teniendo en cuenta el calendario previsto (12 meses). Estos cronogramas deben tener en cuenta que no se pueden dejar sin instalación de climatización los depósitos documentales existentes en ningún momento de la fase de obra.

- Cronograma 1: Obra de ampliación del sótano y espacios adscritos en el supuesto de que no se modifiquen las instalaciones existentes de climatización.
- Cronograma 2: Obra de ampliación del sótano y espacios adscritos en el supuesto de que se sustituyan las instalaciones existentes de climatización en los archivos documentales existentes.

Se presentará un cronograma detallando, como mínimo:

- Identificación de las diferentes tareas a desarrollar (organizadas por capítulos de obra), al menos mensualmente.
- Identificación de los puntos críticos de la obra.

4. Reducción de plazo de ejecución previsto para la redacción y entrega del proyecto ejecutivo final: semanas (hasta un máximo de dos semanas)

- ☐ **En caso de resultar adjudicatario/a, solicito presentar la garantía definitiva en forma de retención de precio.**

Localidad y fecha

Firma del/de la representante legal

ANEXO 4

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN SE PRODUCE DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS

Criterios de valoración automática (hasta 100 puntos)

1. Oferta económica. Hasta 40 puntos

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P_i = 0,40 * (100 - 100 * (B_m - B_i))$$

Donde:

$$B_m = (PL - O_m) / PL$$

$$B_i = (PL - O_i) / PL$$

Nomenclatura:

- P_i es la puntuación que obtiene la empresa "i", 0,40 es el peso del criterio (de 0,00 a 1,00, en tanto por uno según los puntos totales de la licitación).
- B_m es la baja que supone la oferta económicamente más ventajosa en relación con el presupuesto de licitación (PL) y B_i es la baja de la oferta de la empresa "i" en relación con el presupuesto de licitación.
- O_i es el importe de la oferta de la empresa "i".
- O_m es el importe de la oferta menor.

2. Experiencia del equipo técnico propuesto. Hasta 30 puntos

El edificio del Centro de Conservación y Restauración de la Filmoteca de Catalunya (2CR), es un equipamiento donde se preserva gran parte del patrimonio fílmico catalán, y sus depósitos documentales son los espacios destinados específicamente a conservar los documentos que se custodian en determinadas condiciones de temperatura y humedad relativa para garantizar su estabilidad y evitar su deterioro.

Para poder custodiar estos documentos, son necesarios unos requerimientos ambientales especiales (en cuanto a temperatura, humedad interior, ventilación) que el sistema de clima debe estar diseñado para alcanzar, por lo que se debe disponer de un eficaz control climático. Estos requerimientos deben tenerse presentes desde el propio diseño del edificio, donde es preciso analizar los requerimientos de climatización y ventilación del edificio y los condicionantes del lugar de forma muy cuidadosa. Por otra parte, los requerimientos para garantizar la protección contra incendios de este tipo de edificios son más restrictivos que en otro tipo de usos y deben tenerse en cuenta desde el momento inicial del diseño

Por este motivo, se valorará la experiencia de los profesionales que formarán el equipo de trabajo por encima del nivel mínimo exigido como criterio de solvencia técnica.

Esta experiencia adicional se concreta en:

- Número de proyectos y/o direcciones de obra en edificios de obra nueva o ampliaciones de edificios existentes en los que se ha participado, con uso de almacén, depósitos y archivos documentales.

La valoración adicional de esta experiencia por encima del nivel mínimo exigido como criterio de solvencia afectará de forma significativa a la mejor ejecución del contrato, ya que la experiencia previa en obras de la misma tipología aseguran un grado de conocimiento específico sobre el tipo de instalaciones a diseñar.

Así pues, se valorará la experiencia adicional, de cada perfil profesional exigido, respecto a la demandada a la solvencia técnica, hasta un máximo de 30 puntos:

2.1. Arquitecto/a proyectista y director/a de la obra. Hasta 10 puntos.

Se valorará haber participado en su especialidad en los últimos 15 años en la redacción de trabajos y/o dirección de las obras de edificios de obra nueva o ampliaciones de edificios existentes con uso de almacenes, depósitos y archivos documentales. El importe de cada una de las obras deberá ser igual o superior a un PEC de 400.000 €, IVA incluido, y tener una superficie de al menos 1.500 m².

Medio de acreditación:

Los trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos por el órgano competente cuando sea una entidad del sector público, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificación emitida por este o, a falta de esta certificación, mediante una declaración del empresario.

En cualquier caso, en los certificados o documentos correspondientes será necesario que identifiquen los siguientes datos:

- Breve descripción del proyecto o trabajos realizados (indicando también lugar donde se ha llevado a cabo y el destinatario de estas).
- Años y plazo de ejecución de la redacción del proyecto y/o de la dirección de las obras.
- Presupuesto de la obra en fase de proyecto o presupuesto de la obra ejecutada.
- Superficie construida de la intervención.
- Documento acreditativo de que el proyecto ha pasado la validación técnica requerida por parte de una entidad de control, colegio profesional u órgano competente, en caso de que la legislación correspondiente lo requiera.

La experiencia se puntuará atendiendo al número de actuaciones donde ha intervenido, de acuerdo con los siguientes criterios:

Número de intervenciones realizadas 2	10,0
Número de intervenciones realizadas 1	5,0

La no presentación de las citadas acreditaciones se valorará con 0 puntos.

2.2. Responsable área de instalaciones y actividad. Hasta 20 puntos

Se valorará haber participado en su especialidad, en los últimos 15 años, en la redacción de trabajos y/o dirección de las obras de edificios de obra nueva o ampliaciones de edificios existentes con uso de almacenes, depósitos y archivos documentales (no incluido en la

justificación de la solvencia técnica). El importe de cada una de las obras deberá ser igual o superior a un PEC de 400.000 €, IVA incluido, y tener una superficie de al menos 1.500 m².

Medio de acreditación:

Los trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos por el órgano competente cuando sea una entidad del sector público, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante certificación emitida por este o, a falta de esta certificación, mediante una declaración del empresario destinatario de los servicios.

En cualquier caso, en los certificados o documentos correspondientes será necesario que se indiquen los siguientes datos:

- Breve descripción del proyecto o trabajos realizados (indicando también lugar donde se ha llevado a cabo y el destinatario de estas) .
- Años y plazo de ejecución de la redacción del proyecto y/o de la dirección de las obras.
- Presupuesto de la obra en fase de proyecto o presupuesto de la obra ejecutada.
- Superficie construida de la intervención.
- Documento acreditativo de que el proyecto ha pasado la validación técnica requerida por parte de una entidad de control, colegio profesional u órgano competente, en caso de que la legislación correspondiente lo requiera.

La experiencia se puntuará atendiendo al número de actuaciones donde ha intervenido, de acuerdo con los siguientes criterios:

Número de intervenciones realizadas ≥ 5	20,0
Número de intervenciones realizadas = 4	15,0
Número de intervenciones realizadas = 3	10,0
Número de intervenciones realizadas = 2	5,0

En caso de justificar un número inferior a dos intervenciones, se recibirán 0 puntos.

Los proyectos que se utilicen como elemento de valoración en este apartado, no podrán presentarse en el cómputo de solvencia técnica, y viceversa.

3. Cronograma: hasta 20 puntos

Se valorará la presentación del detalle y programación de las actuaciones mediante dos cronogramas en los que queden reflejadas las diferentes tareas a realizar y en las que se indique la detección de puntos críticos, teniendo en cuenta el calendario previsto (12 meses). Estos cronogramas tendrán en cuenta que no se pueden dejar sin instalación de climatización los depósitos documentales existentes en ningún momento de la fase de obra.

- Cronograma 1: Obra de ampliación del sótano y espacios adscritos en el supuesto de que no se modifiquen las instalaciones existentes de climatización.
- Cronograma 2: Obra de ampliación del sótano y espacios adscritos en el supuesto de que se sustituyan las instalaciones existentes de climatización en los archivos documentales existentes.

Los cronogramas tendrán que detallar, como mínimo:

- Identificación de las diferentes tareas a desarrollar (organizadas por capítulos de obra), al menos mensualmente.
- Identificación de los puntos críticos de la obra.

Se valorará la aportación de los cronogramas detallados, de acuerdo con la siguiente tabla:

Aportación de cronogramas detallados:	Puntos
Cronograma 1	10,0
Cronograma 2	10,0

Si el o los cronogramas presentados no incluyen todos los puntos indicados anteriormente se recibirán 0 puntos.

4. Reducción de plazo de ejecución previsto para la redacción y entrega del proyecto ejecutivo final. Hasta 10 puntos

La empresa podrá ofrecer una reducción del plazo de ejecución previsto para la redacción y entrega del proyecto ejecutivo final en el pliego de condiciones técnicas (siete meses a partir de la firma del contrato).

El periodo máximo de reducción admisible en las ofertas es de dos semanas. La parte de esta reducción del plazo de ejecución que sobrepase esta extensión máxima no será valorada.

Se puntuará conforme a las pautas y parámetros que se detallan a continuación:

Reducción en semanas	Puntos
Dos semanas	10
Una semana	5

En caso de que se proponga una reducción distinta a una o dos semanas, no se valorará.

Criterios de baja temeraria

Se considerarán inicialmente temerarias las proposiciones en las que se cumplen de forma acumulada los siguientes supuestos:

- La oferta económica se encuentre por debajo del 80% de la media aritmética de las ofertas presentadas.
- Criterio de experiencia de los técnicos propuestos: puntuación igual o superior a 25 puntos.
- Criterio de aportación de cronograma: puntuación de 20 puntos.
- Criterio de reducción de plazo: puntuación de 10 puntos.

En caso de estar en baja temeraria, se dará al licitador un plazo de tres días hábiles para que presente documentación que acredite la viabilidad de su propuesta por el importe propuesto.

El requerimiento de esta información se realizará vía e-Notum. La documentación deberá entregarse obligatoriamente por correo electrónico en el buzón adiazp@gencat.cat con firma electrónica del licitador.

ANEXO 5

REGLAS ESPECIALES RESPECTO AL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato. La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al ICEC.
2. En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.